



Expediente: 054400229243
Radicado: RE-03508-2024
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 10/09/2024 Hora: 15:16:58 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° 131-0188 del 27 de febrero de 2018, notificada de manera personal el 02 de marzo de 2018, se otorgó un permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, con Nit 900.864.810-1, a través de su representante legal la señora GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.495.607, en calidad de arrendataria, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado "Finca Alto Bonito" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-137920, ubicado en la Vereda San Bosco del Municipio de Marinilla. La concesión de Aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Además en su segundo artículo se requirió a la sociedad para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por la Corporación:

"(...)

1. Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1.0 Lls. La parte interesada deberá implementar en la quebrada La Gaviria, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los planos y diseños (memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal que desee implementar. Teniendo en cuenta que se requiere de sistema de bombeo para impulsar el agua, el caudal se tendrá que llevar a un pozo de succión y de ahí realizar el bombeo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento



- (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar, el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
 4. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Pan Quinquenal, términos de referencia o formulario F-TA-50.

(...)"

Que a través del oficio la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S., autorizó para que se le notificara en los siguientes medios electrónicos: lacarolasas@hotmail.com y en los celulares 3203017567 – 3102538201.

Que mediante el oficio con radicado N° CS-12283 del 23 de noviembre de 2022, la Corporación en ejercicio de funciones de Control y Seguimiento le formuló las siguientes recomendaciones a la sociedad:

"(...)

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (Expediente 05440.02.06060):

- Implementar en la Quebrada La Gaviria, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en caso de no haberla realizado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los planos y diseños (memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal que desee implementar, teniendo en cuenta que si se requiere de sistema de bombeo para impulsar el agua, el caudal se tendrá que llevar a un pozo de succión y de ahí realizar el bombeo.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas, para lo cual deberá diligenciar el Formulario que podrá descargar del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA84 Formulario ahorro uso eficiente agua Simplificado.V01.xls>

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS (Expediente 05440.04.29244):

- Dar inicio ante la Corporación al trámite para la obtención del respectivo Permiso de Vertimientos.
- La documentación e información necesaria para dar inicio con este trámite podrá ser consultada en el Portafolio de Trámites Ambientales de Cornare a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare.pdf>

(...)"

Que por medio del oficio con radicado N° IT-04700 del 01 de agosto de 2023, remitido por el Informe Técnico de la misma referencia, la Corporación realizó a la sociedad en el apartado 27 las siguientes recomendaciones:

"(...)

27.1 Frente al permiso de concesión de aguas. Expediente 054400229243

- Implementar en la Quebrada La Gaviria, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en caso de no haberla realizado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los planos y diseños (memorias de

cálculo) de la obra de captación y control de caudal que desee implementar, teniendo en cuenta que, si se requiere de sistema de bombeo para impulsar el agua, el caudal se tendrá que llevar a un pozo de succión y de ahí realizar el bombeo.

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas, para lo cual deberá diligenciar el Formulario que podrá descargar del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/FTA84 Formulario ahorro uso eficiente agua Simplificado.V01.xls>
- Dar inicio ante la Corporación al trámite para la obtención del respectivo Permiso de Vertimientos. La documentación e información necesaria para dar inicio con este trámite podrá ser consultada en el Portafolio de Trámites Ambientales de Cornare a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare.pdf>

(...)"

Que en vista de lo anterior, el día 13 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral para la verificación de las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° IT-04700 del 01 de agosto de 2023, del cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-05485 del 21 de agosto de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

El día 13 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con FMI 018-137920, ubicado en la Vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, donde se encuentra establecida la GRANJA LA CAROLA S.A.S, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe Técnico IT04700-2023 de 01/08/2023:

- La visita fue acompañada por el Franky Duván Álvarez, colaborador de la granja La Carola, quien no suministró información relacionada con la explotación Porcícola. (Foto. 1 y 2)
- En el predio de interés se realizan actividades de producción porcina y vacuna, se observaron instalaciones pecuarias para porcinos, bovinos y dos viviendas (Foto. 3 y 4).
- Se observan áreas en potreros, pastos arbolados, un lago, así como la presencia de árboles aislados de especies exóticas por toda el área (Foto. 5)

25.1. Observaciones respecto a la concesión de aguas.

- La sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0188-2018 de febrero 27 de 2018, vigente hasta marzo de 2028. Las características de la concesión se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Características concesión de aguas			
Fuente	Coordenadas	Uso	Caudal
Q. La Gaviria	-75° 18' 38.55" W 06° 09' 43.56" N 2119 Z	Pecuario	0.293 L/s
Total			0.093 L/s

- La granja, no implementó en la quebrada la Gaviria el diseño de la obra de captación, no se acogió a los diseños aportados por la corporación, ni presentó los planos y diseños de la obra que desea implementar. (Foto. 6).

- Las rondas hídricas de protección se encuentran desprovistas de vegetación y no cuenta con aislamiento para evitar el ingreso del ganado a la fuente hídrica (Foto. 7 y 8).
- Para la derivación del agua de la fuente la Gaviria, se cuenta con una acequia sobre la margen izquierda del cauce que lleva el agua hasta un pozo de succión de donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento en mampostería localizado a unos 200 metros.
- Al agua es tratada antes de ser aprovechada en las actividades productivas.
- Actualmente no están midiendo el consumo de agua. En el recorrido por el predio se evidenció un macromedidor en desuso. (Foto. 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15). (...)

25.3. Observaciones relacionadas con otras situaciones encontradas en la visita

- En la GRANJA LA CAROLA S.A.S, se evidencia que están realizando explotaciones pecuarias, porcícolas y bovinas.
- En las instalaciones se evidenció una compostera para la mortalidad, un tanque de almacenamiento de gas propano y un establo para el ganado (Foto 16, 17 y 18).
- Se evidenció una descarga a campo abierto de las aguas residuales generadas en el proceso de lavado de las instalaciones porcícolas (Foto 19).
- La persona que acompañó la visita no permitió el ingreso a las instalaciones porcícolas y no brindó información frente al manejo de la porcina.
- No se pudo inspeccionar como se realiza el manejo de las aguas residuales domésticas en el predio

(...)"

Y se concluyó

"(...)

- La sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, no cumplió con los requerimientos solicitados en el Informe Técnico IT-04700-2023 de 01/08/2023, en cuanto a:
 - Implementar en la Quebrada La Gaviria, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en caso de no haberla realizado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los planos y diseños (memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal que desee implementar, teniendo en cuenta que, si se requiere de sistema de bombeo para impulsar el agua, el caudal se tendrá que llevar a un pozo de succión y de ahí realizar el bombeo.
 - Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas, para lo cual deberá diligenciar el Formulario.
 - Dar inicio ante la Corporación al trámite para la obtención del respectivo Permiso de Vertimientos.
- La persona que acompañó la visita el día 13 de agosto de 2024, no brindó mayor información frente a las actividades pecuarias desarrolladas en el predio y no permitió la revisión e inspección de las instalaciones porcícolas y el manejo de la porcina.
- La ronda hídrica de protección de la quebrada La Gaviria se encuentra desprovista de vegetación nativa y no cuenta con aislamiento para evitar el ingreso del ganado al cauce.

- La captación de agua se realiza por bombeo desde un pozo de succión y es almacenada y tratada antes de ser aprovechada en la granja. La derivación del agua desde la quebrada La Gaviria hacia el pozo de succión se realiza a través de una acequia.
- No llevan los registros de consumo de agua. Se evidenció un macromedidor en desuso.
- En la visita se evidenció vertimiento a campo abierto proveniente del lavado de las instalaciones porcícolas

(...)"

Que consultado el RUES, el día 06 de septiembre de 2024, se evidencia que para la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.864.810-1, el representante legal es el señor MATEO CUARTAS MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.810.

Que revisada la base de datos Corporativa, el día 06 de septiembre de 2024, se evidenció lo siguiente:

- **Expediente 054400429244**

Que por medio del segundo artículo de la Resolución con radicado N° 131-0804-2018 del 18 de julio de 2018, notificada personalmente el 23 de julio de 2018, se declaró el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado por la señora GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ, en calidad de representante legal de la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, mediante radicado número 131-9228 del 29 de noviembre de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Finca Alto Bonito" identificado con FMI 018-137920, ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla.

Además, en la búsqueda de la base de datos Corporativa realizada el 06 de septiembre, no se evidenció que repose actualmente trámite de permiso de vertimientos vigentes a nombre de la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S. identificada con Nit 900.864.810-1.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Acerca de las obras hidráulicas

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto

Sobre la obligatoriedad de aparatos de medición

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Frente al Permiso de Vertimiento

Que el Decreto 1076 de 2015, señala, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Sobre las Rondas Hídricas

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

• **"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 36 la Ley 2387 de 2024; dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres o acuáticas.
3. Suspensión de proyecto u obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización, o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-05485 del 21 de agosto de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de los **VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están generando en el predio identificado con FMI 018-137920 ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla, donde se desarrolla la actividad Porcícola denominada "*Granja La Carola*". Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 13 de agosto de 2024, se pudo evidenciar vertimiento a campo abierto de las aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-05485 del 21 de agosto de 2024. Adicionalmente verificadas las Bases de datos Corporativas, no se encontró permiso en favor de dicha actividad.

La medida preventiva se impone a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, Identificada con Nit. No. 900.864.810-1, a través de su representante legal el señor MATEO CUARTAS MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.810 (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas en el predio.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-0188 del 27 de febrero de 2018.
- Oficio con radicado N° CS-12283 del 23 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico con radicado N° IT-04700 del 01 de agosto de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-05485 del 21 de agosto de 2024.
- Consulta en el Registro Único Empresarial-RUES, el día 06 de septiembre de 2024, para la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S., con respecto a la representación legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de los **VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están generando en el predio identificado con FMI 018-137920 ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla, donde se desarrolla la actividad Porcícola denominada "*Granja La Carola*". Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 13 de agosto de 2024, se pudo evidenciar vertimiento a campo abierto de las aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-05485 del 21 de agosto de 2024. Adicionalmente verificadas las Bases de datos Corporativas, no se encontró permiso en favor de dicha actividad.

La medida preventiva se impone a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, Identificada con Nit. No. 900.864.810-1, a través de su representante legal el señor MATEO CUARTAS MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.810 (o quien haga sus veces), de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución:

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **BRINDAR** información frente a las actividades pecuarias desarrolladas en el predio y el manejo realizado de la porcina en las instalaciones porcinas.
2. **IMPLEMENTAR** la obra de captación y control del caudal que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas.
3. **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas, para lo cual deberá diligenciar el Formulario que podrá descargar del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/FTA84 Formulario ahorro uso eficiente agua Simplificado.V01.xls>.
4. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas a restaurar las rondas hídricas de protección de la quebrada La Gaviria y evitar el ingreso del ganado al cauce.
5. **ALMACENAR** en un tanque estercolero las aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcinas antes de ser utilizadas como biofertilizante.
6. Siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo debe **TRAMITAR** ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimiento, para la obtención del mismo. La documentación e información necesaria para dar inicio con este trámite podrá ser consultada en el Portafolio de Trámites Ambientales de Cornare a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare.pdf>.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente de la referencia.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor MATEO CUARTAS MARQUEZ (o quien haga sus veces), que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 numeral 9 de la Ley 1333 de 2009, obstaculizar la acción de las autoridades ambientales es considerada como una causal agravante de responsabilidad en materia ambiental sancionatoria.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, Identificada con Nit. No. 900.864.810-1, a través de su representante legal el señor MATEO CUARTAS MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.810 (o quien haga sus veces), en beneficio del predio denominado "Finca Alto Bonito" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-137920, ubicado en la Vereda San Bosco del Municipio de Marinilla.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de Aguas	Resolución N° 131-0188 del 27 de febrero de 2018.	Hasta marzo de 2028

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, Identificada con Nit. No. 900.864.810-1, a través de su representante legal el señor MATEO CUARTAS MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.810 (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400229243

Fecha: 06/09/2024

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Paula Giraldo

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño T

Dependencia: Servicio al Cliente



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 09:56:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RyE2VhRwE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GRANJA LA CAROLA S.A.S
Nit : 900864810-1
Domicilio: Marinilla, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 93828
Fecha de matrícula: 02 de julio de 2015
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VDA SAN JUAN BOSCO FINCA 31
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico : lacarolasas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3203017567
Teléfono comercial 2 : 3102538201
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VDA SAN JUAN BOSCO FINCA 31
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico de notificación : lacarolasas@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de junio de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2015, con el No. 30904 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GRANJA LA CAROLA S.A.S.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: * La actividad principal de la sociedad es la actividad pecuaria, de cualquier especie utilizada para la producción de alimento para la sociedad. * Producción agrícola. * Producción de materias primas para el sector alimenticio. * Comercialización de cualquier tipo de producto o subproducto pecuario. * Cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 09:56:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RyE2VhRwE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad podrá llevar a cabo en general; todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueran relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 1.000.000.000,00
No. Acciones 1.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 300.000.000,00
No. Acciones 300,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 300.000.000,00
No. Acciones 300,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Facultades del gerente el gerente esta facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin limite de cuantia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: * CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. * CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. * ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. * VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. * CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. * DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. * CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. * CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 09:56:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RyE2VhRwE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 10 del 23 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022 con el No. 59213 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	TOMAS CUARTAS MARQUEZ	C.C. No. 1.037.636.810
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MATEO CUARTAS MARQUEZ	C.C. No. 1.073.234.812

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0144
Actividad secundaria Código CIIU: A0141
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.352.600.325,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0144.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 09:56:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RyE2VhRwE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecameras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***